

León, Guanajuato, a los 05 cinco días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **148/2014/C**, integrado con motivo de la comparecencia ante este organismo de **XXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos cometidos en agravio de sus hijos menores de edad, atribuidos a la **DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA “DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO” TURNO MATUTINO** de la ciudad de **CELAYA, GUANAJUATO**.

Sumario.- XXXXXX se duele en contra de la citada Directora **Ma. Soledad Bustos Villegas**, ya que al reportarle que su hijo era agredido por otro niño, la servidora pública le indicó de manera grosera, déspota y a gritos que debía presentar su inconformidad de manera escrita y no verbal, además que ella no atendía así los problemas o hasta que su hijo presentara golpes físicos.

La queja esgrimida por **XXXXXX** consiste en que la Directora no permitió a su hija que dijera las efemérides antes de interpretar el Himno Nacional, además que en la junta para recoger calificaciones, la Directora dijo en voz alta que eran unas viejas sin quehacer, porque nada más estaban viendo que ven para empezar a hablar, y que gracias a las viejas chismosas la escuela estaba metida en puros chismes, y que hablaran de lo bueno y no de lo malo.

XXXXXX, dijo que su hija de trece años de edad acompañó a una señora para hablar con la Directora, pero ésta le dijo a su hija que le iba a levantar un acta, pidiéndole nombre y domicilio, también se inconforma de que la Directora al llegar al salón de su hijo mencionó: “*su salón parece un chiquero, son unos puerquitos*”, lo cual puso triste a su hijo.

CASO CONCRETO

I. Violación a los Derechos de las Niñas y los Niños en la modalidad de Trato Indigno:

Por este concepto, se considera toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizado de manera directa por una autoridad o servidor público o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

Trato Digno.- Derecho y respeto a las condiciones materiales y de trato que merece todo individuo derivado de su condición inalienable de ser humano, acorde al bienestar general aceptado por los miembros de su especie.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, se reconoce que “*la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”.

La **Declaración de los Derechos del Niño** contempla las prerrogativas de desarrollarse física, mental y moralmente saludable, en condiciones de libertad y dignidad, disfrutar, al ceñir:

“(…) Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá el interés superior del niño (…)”.

La **Convención Sobre los Derechos del Niño** que dispone:

“(…) 3.2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3.3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños

cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (...)”.

a. En agravio del niño XXXXX

La señora **XXXXXX** aseguró que la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” turno matutino de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, **Ma. Soledad Bustos Villegas** ingresó al salón de su hijo **XXXXXX** de cuarto año, llamándoles “puerquitos”, pues comentó:

*“...otro hecho motivo de mi queja en contra de la referida Directora es porque **en el mes de febrero sin precisar la fecha exacta por la mañana, entró al salón de clases del 4to año grupo “A” en donde estudia mi menor hijo de nombre XXXXX y les dijo “su salón parece un chiquero, son unos puerquitos”,** y después se dirigió con la maestra de nombre María Elena de quien no sé sus apellidos, a quien le dijo “porque tiene así el salón” pero la maestra no le contesto nada, diciéndome mi menor hijo me dijo que se sentía triste porque la Directora les había dicho que eran unos puerquitos, cuando ellos la habían saludado con mucho gusto...”*

Si bien el hecho fue negado por la autoridad educativa señalada como responsable, se tiene que el niño **XXXXXX** aludió dentro del sumario que en efecto la Directora de la escuela se refirió a él y a sus compañeros como “marranitos” y agregó incluso que posteriormente a tal incidente, la Directora volvió a su salón inquiriendo quien había ido a decir cómo les había llamado, así que él levantó la mano y la Directora le dijo que él no decía la verdad, empero otra de sus compañeras también le dijo que ella también había escuchado cuando les llamó “marranitos”, pues mencionó:

*“... estábamos en el salón haciendo un trabajo cuando entró la Directora de la cual no sé su nombre, y **nos vio a todos y dijo “su salón parece un chiquero, son unos marranitos”** a esto yo empecé a recoger la basura, después ella se puso a decirle no sé qué cosa a la maestra, pero eso no lo escuche yo, pero ese mismo día cuando yo salí al recreo me la volví a encontrar y volteo a verme yo siento una mirada que me da miedo, porque abrió los ojos muy grandes cuando me vio, y recordé lo que nos había dicho que éramos unos marranitos, **esto a mí no me gusto,** después otro día que no recuerdo la fecha de nueva cuenta la Directora de la cual no sé su nombre, entro al salón y nos dijo “quién de nosotros, había comentado que les dije que eran unos marranitos” para esto yo fui el que levante la mano primero, y le dije que yo había sido, y es cuando la Directora me dice “quien de todos ustedes escucho que yo dije que eran unos marranitos” yo volví a decirle que yo, y mis compañeros dijeron que ellos no habían escuchado nada, luego ella se dirige conmigo y me dice “**entonces lo que tu estas diciendo no es verdad”,** quiero mencionar que en ese momento también otra de mis compañeras de nombre “**XXXXXX**” le dijo “yo también escuche, cuando nos dijo que éramos unos marranitos”, para esto la Directora se salió del salón y se fue.”*

En tal contexto, el dicho del niño **XXXX** fue avalado por la niña **XXXX**, asegurando haber presenciado cuando la Directora les dijo “puerquitos”, pues declaró:

*“... estaba en clases con la maestra María Elena, y yo estaba sentada, adelante junto a la entrada del salón y atrás de mi había otro niño, y después estaba sentado **XXXXXX**, y llegó la Directora que se llama Soledad, y le preguntó algo a la maestra, pero yo no escuché qué le preguntó y después dijo ya estando adentro del salón de clases, y la Directora dijo “**miren qué salón tan cochino, hasta parecen puerquitos”,** pero como que nos lo decía a los que estábamos en la fila donde yo estaba sentada y también otros compañeros y **XXXXXX...**”*

En este sentido, es de concederse credibilidad a las versiones espetada por los niños de mérito en razón precisa de su minoría de edad, se presumen carentes de mal sana intención; a más de que en el sumario no media elemento probatorio que determine lo contrario. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el particular:

TESTIGO MENOR DE EDAD. LA FALTA DE PROTESTA NO INVALIDA SU TESTIMONIO. Si al momento de tomar la declaración ante la policía judicial de un testigo menor de edad, no se asienta en el acta respectiva que se exhorta al menor para que se conduzca con verdad en la diligencia, este incumplimiento en nada afecta a la validez de su testimonio, puesto que, en

primer lugar, una de las finalidades específicas del procedimiento punitivo reside en la búsqueda de la verdad histórica delo que realmente aconteció y no por una falta de formalidad de este tipo se va a desvirtuar lo actuado por autoridad competente, y, en segundo lugar, porque exigir esta formalidad carece de sentido si obliga a tomarles la protesta legal a personas que están colocadas al margen del área jurídico-represiva, como son los menores, que siendo sujetos de medidas tutelares o educativas, si acaso llegan a rendir testimonios falsos, dada esta cualidad de minoridad, no pueden ser objeto de sanción que es a lo que tiende, de manera inmediata, dicha obligación de protesta o exhorto a los testigos.

“TESTIGOS MENORES DE EDAD. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LOS.- *Aun cuando los testigos sean menores de edad, si tienen la suficiente capacidad para discernir en relación con los hechos sobre los que deponen, su dicho no carece de valor probatorio.”*

“TESTIGOS MENORES DE EDAD.- *Merece fe el testimonio de un menor de edad, si respecto a él no hay dato alguno por el que pudiera suponer deseo de dar una declaración falsa para perjudicar al encausado.”*

OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN. *“La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión esta adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado”.*

Circunstancias todas, que se justiprecian en el marco del *Corpus iuris* alusivo al respeto y protección a los niños, atentos a la Evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de Niñez que tiene como eje el reconocimiento el del niño y la niña como sujeto de derecho.

De tal forma, existen elementos de prueba suficientes para establecer que la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” turno matutino de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, **Ma. Soledad Bustos Villegas** se dirigió al grupo en donde se encontraba el afectado **XXXXXX** y les llamó “marranitos” o “puerquitos”, denostando su calidad humana, conducta que resultó apartada del proceso enseñanza-aprendizaje, y alejada de su responsabilidad como guía y marco de referencia en la parte formativa y de transmisión de valores hacia sus alumnos, pues de conformidad con lo establecido por la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato** en su fracción II. C, la educación se define como:

“(...) La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, primordialmente a través de la formación cívica y ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social (...).”

Además de que la teleología de la norma incide en la atención integral del ser humano, patente en el artículo 12 de la misma legislación al ceñir como finalidad de la educación:

“(...) III.- formar, desarrollar y fortalecer los valores en las personas integrantes del Sistema Educativo Estatal (...) XII.- fomentar una conciencia de respeto a los derechos humanos de la persona y de la sociedad como medio de conservar la paz y la convivencia humana (...) XIII.- Desarrollar la conciencia del educando que sobre la base de la justicia, del respeto de los derechos humanos, la democracia y la libertad se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales (...).”

Destacando además la importancia de ingresar y reforzar valores y principios como base de la educación:

“(...) artículo 15.- El Sistema Educativo Estatal considerará a la educación en valores como la base esencial de la formación integral de los educandos y coadyuvara a su desarrollo armónico, promoviendo el reconocimiento de la dignidad de la persona y valores universales (...).”

Principios y lineamientos que la señalada como responsable evitó con su comentario peyorativo hacia los alumnos del cuarto año -entre los que se encontraba el afectado-, quienes deben recibir protección especial en aras de lograr su desarrollo en los diferentes aspectos formativos de su vida, bajo

condiciones de dignidad y libertad, atentos a la **Declaración de los Derechos del Niño** que contempla las prerrogativas de los niños bajo el interés superior de la niñez:

“(…) Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá el interés superior del niño (…).”

En consecuencia, es de tenerse por acreditada la **Violación a los Derechos del Niño** referente al **Trato Indigno** en agravio del niño **XXXXXX** en contra de la la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” turno matutino de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, **Ma. Soledad Bustos Villegas**, lo que determina el actual juicio de reproche en cuanto a este punto queja se refiere.

b. En agravio de la niña XXXXXX

La señora **XXXXXX** se dolió en contra de la misma Directora por haber mal tratado a su hija **XXXXXX**, llamándola “señora” e inquiriéndole a proporcionar sus datos a efecto de levantar un acta, alusivo a que acompañaba a una madre de familia a la audiencia con tal autoridad escolar, pues mencionó:

“...una vecina le dijo que la acompañara al interior de la escuela, para que escuchara lo que iba a hablar con la Directora la Profesora Ma. Soledad Bustos Villegas, cosa que así hizo y cuando la Directora la vio se molestó, dirigiéndose a ella alzando la voz diciéndole “señora”, pidiéndole su nombre y su dirección supuestamente porque le iba a levantar un acta, mi hija se ha sentido muy mal, ya que le dio miedo la forma en que fue tratada por la Directora...”

El punto aquejado también fue negado por la autoridad señalada como responsable, empero se tiene que la niña **XXXXXX** avaló haber sido intimidada por la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” turno matutino de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, **Ma. Soledad Bustos Villegas** por el hecho de haber acompañado a la señora **XXXXXX** ante la autoridad escolar en cita, llamándole “señora”, además de indicarle que le levantaría un “acta personal” pidiéndole datos, pues comentó:

“... yo acudí a la Escuela “Diana Laura Riojas de Colosio” en donde acuden mis dos hermanos... ahí se encontraba mi vecina de nombre Thania, quien me pidió que la acompañara a dentro con la Directora para ver qué era lo que le iba a decir, porque me dijo que no le quería recibir a su niña, yo acepte entrar y una vez que estuvimos adentro llegó la Directora, en tanto XXXX estaba limpiando el atole que la niña había derramado en la entrada, le pregunta que qué hago yo ahí y la señora XXXX le contesta que solamente estoy ahí para escuchar lo que ella le va a comentar, es cuando la Directora volteó hacia a mí y me dice “entonces señora, deme sus datos, porque si se trata de tener testigos, yo también voy a traer a maestros para que escuchen lo que me va a decir señora”, refiriéndose a la señora XXXXX, para esto la Directora se sale regresa, pero sin ningún maestro que la acompañara y de nueva cuenta se dirige conmigo y me dice “señora, necesito sus datos porque le voy a levantar un acta personal”, para esto interviene la señora XXXX y le dice que no tengo porque darle mis datos y ella le dice que no tiene porqué pedirme datos, a mi todo esto me causó molestia y confusión primero porque no sabía que era un acta, segundo porque me había tratado como señora, aparte lo había hecho en un tono molesto e intimidante ... le expuse a mi mamá todo lo que había pasado, porque yo me sentía nerviosa con miedo porque no sabía lo que era un acta, sobre todo yo no esperaba el trato que me dio la Directora o la forma en que me trato aun cuando podía ella apreciar que yo soy menor de edad...”

El dicho de la afectada fue confirmado con el testimonio de **XXXXXX** quien aseguró que en efecto la autoridad imputada le preguntó a la niña, su nombre y domicilio, a lo que la testigo intervino preguntado a la directiva para que quería esos datos a lo que contestó que para levantar un acta, y posteriormente la niña salió corriendo de la escuela, pues dijo:

“...me dijo que iba a llamar a 2 dos testigos para que estuvieran presentes, siendo el maestro Yasmani y el Profesor Raymundo, entonces yo lo que hice fue salirme de la oficina y vi a XXXXXX que había llevado a sus hermanos a la escuela ... XXXXXX tiene la edad de 14 años, y le pedí de favor que me acompañara al interior de la Dirección porque la Directora

no me permitía ingresar a mi hija porque supuestamente ya estaba dada de baja, entonces yo ingreso a la Dirección junto con mi hija, pero **XXXXXX** se queda en la puerta de la entrada a la Dirección es cuando la Directora me dice quién es ella, señalando a **XXXXXX** yo le contesto es una vecina que viene conmigo, y en ese momento a mi hija se le cae su vaso que contenía atole, ensuciando el piso, entonces yo le dije a mi hija que fuera por la señora **XXXX**, para que le pidiera un mechudo y limpiar el piso, entonces cuando llega mi hija yo empiezo a limpiar el piso, es cuando la maestra Soledad se dirige directamente a donde estaba **XXXXXX** parada quien no había hablado nada, y la Directora la empezó a preguntar pero en un tono muy alto “**Cuál es tu nombre, donde vives**”, y entonces **XXXXXX** le contesta “**Me llamo XXXXXX**” y yo volteo y le digo no le des tu nombre, entonces yo le pregunto a la Directora que para que quiere saber los datos de **XXXXXX** y ella me contesto para levantar un acta, y es cuando se molesta y me alza más la voz, pero siempre dirigiéndose a mí, diciendo que ella era la autoridad, mientras **XXXXXX** a permanecía callada en la puerta de la entrada, entonces me salgo de la Dirección junto con mi hija y **XXXXXX** se va corriendo fuera de la Escuela...”

En semejanza, el maestro **Yazmani Rubio Aguirre** confirma que la Directora manifestó a la señora Tania que entonces levantarán un acta sobre los hechos de su molestia, pues informó:

*“...cuando llegó por la mañana temprano una madre de familia de la cual sé que se llama Tania quien tenía a su hija en el segundo grado en el ciclo anterior, la cual llegó al parecer por una mala información de cuotas voluntarias y le manifestó a la Directora que no estaba de acuerdo con ello... transcurriendo como un minutos cuando escuche que comenzó a decir en la puerta de entrada de la Escuela que iban a dar de baja a su menor hija esto se lo decía a algunos padres de familia que también se encontraban en el lugar, ingresa de nueva cuenta a la Dirección pero ahora viene acompañada de una menor de edad diciendo la señora Tania que venía acompañada de una vecina la cual iba a fungir como testigo de los hechos, para lo cual la Directora le dijo que primero se tenían que solucionar los problemas que estaba planteando en la Dirección, diciéndole “**Señora, entonces levantamos un acta para darle seguimiento a los hechos que me menciona, en la cuestión pedagógica**”, pero esto se lo dijo a la señora Tania y en ningún momento se dirigió a la menor quien solamente estuvo presente a un lado de esta madre de familia, ni le requirió en ningún momento como lo refiere de su nombre o sus datos generales...”*

Por su parte, el maestro **Raymundo Cervantes Jiménez** asintió que la madre de familia se encontraba acompañada de una “menor” “que no tenía por qué haberla acompañado”, pues dijo:

“...que la Directora en ningún momento se dirigió a la menor que acompañaba a esta madre de familia que incluso no tenía por qué haberla acompañado y en ningún momento la Directora se dirigió para con la menor...”

Al administrar la evidencia anteriormente expuesta, se logra confirmar que tal como lo acotó la testigo **XXXXXX**, la Directora se allegó de los profesores **Yazmani Rubio Aguirre** y **Raymundo Cervantes Jiménez** en la atención que le concedió a ella como madre de familia, confirmando el primero de ellos que la Directora si aludió que levantaría un acta, lo que confirma la mención tanto de la testigo como de la adolescente afectada por parte de la Directora hacia la parte lesa.

En este sentido el testigo **Raymundo Cervantes Jiménez** refirió que la señora no tenía por qué hacerse acompañar de la afectada, pues ningún impedimento normativo prevalece para que **XXXXXX** se haya encontrado acompañada, lo que constriñe la circunstancia de tensión a la que fue expuesta la adolescente ante la solicitud de sus datos para la pretensa “acta”, que de suyo no fue levantada por la autoridad educativa en torno a la situación acaecida al momento de los hechos.

Cabe señalar que la niña afectada señaló haber sentido molestia y confusión por la forma en que la trato la Directora de quien no esperaba dicho trato, sintiéndose nerviosa y con miedo al haber sido cuestionada en sus datos por ni siquiera saber a qué se refería con “un acta”, situación que confirma la testigo **XXXXXX** al decir que la niña se quedaba callada en la puerta y que luego salió corriendo de la escuela, circunstancia que corroboró **XXXXXX** al decir que su hija le platicó lo sucedido refiriendo el

miedo que le infundió la Directora de quien no se esperaba ese trato, lo que determina que la autoridad escolar si se dirigió a la afectada.

Lo anterior analizado en consonancia con lo establecido por:

Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato:

Artículo 3 tres *“Las autoridades estatales y municipales respetarán los principios y derechos de niñas, niños y adolescentes y, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por su aplicación, defensa y protección.”*

Artículo 42 cuarenta y dos *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al buen trato y al desarrollo de sus competencias.”*

Artículo 54 cincuenta y cuatro *“Se entenderá que un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de desventaja social, cuando circunstancias extraordinarias, dentro o fuera del ámbito familiar, ponen en riesgo o impiden su desarrollo integral; lo que implica la falta de oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.”*

Artículo 63 sesenta y tres *“Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.”*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 24 1. *“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.”*

De tal forma, y a la luz de lo previamente establecido resulta necesario establecer que en el presente existen elementos de prueba para recomendar a la señalada como responsable, el inicio de la investigación relativa a dilucidar el dolido **Trato Indigno** aquejado por **XXXXXX** de parte de la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” turno matutino de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, **Ma. Soledad Bustos Villegas**.

c. En agravio de la niña XXXXXX

Al Impedir que ella y su grupo presentaran efemérides en el acto cívico

La señora **XXXXXX** señaló que su hija **XXXXXX** fue afectada por la Directora al impedir que participaran en las efemérides del acto cívico, pues comentó:

“...hace mes y medio empezó a preparar a varios alumnos y entre ellos incluida mi menor hija, porque iban a decir unas efemérides antes de interpretar el himno nacional en el patio de la escuela, lo cual ocurre cada lunes, y que el día que les iba a tocar a mi hija y sus compañeros el exponer ante todos los alumnos su efeméride llegó la Directora Ma. Soledad Bustos Villegas, y no se los permitió a los alumnos ni a la maestra Guadalupe y los niños se quedaron sorprendidos por lo que había sucedido, y no sé dio cuenta del esfuerzo que hizo mi hija y sus compañeros, sin haberse puesto a pensar lo que esto le afectaba a los menores...”

Al respecto, **XXXXXX** asintió que, según les informó su maestra, el sonido no funcionó y luego la Directora llevó a cabo los honores a la bandera, entonces su maestra les dijo que no señalaran nada y, tanto ella como su grupo se pusieron tristes, pues dijo:

“... a nosotros nos tocó hacer los honores a la bandera y nos estuvimos preparando en la semana con la maestra Lupita ya que íbamos a decir una efeméride y que cuando yo llegue a clases el lunes deje mi mochila en el salón de clases, y me fui a formar con mis compañeros para decir la efeméride que me tocaba, ahí estaba ya presente la maestra Guadalupe con nosotros y

al parecer el sonido estaba descompuesto, ya que la muestra Lupita así nos lo dijo, pero que de cualquier manera íbamos a intervenir nosotros, pero de repente vi que la Directora de la Escuela que estaba a fuera de la Dirección se fue caminando hacia en medio del patio en donde estábamos todos formados, y empezó a decir lo de los honores a la bandera, por lo que la maestra Lupita nos dijo que la dejáramos y que no dijéramos nada, pero si estábamos tristes porque nos habíamos preparado para los honores a la bandera...”

El punto se confirmó con el dicho del maestro **Yazmani Rubio Aguirre** al decir que la Directora dio inicio al acto cívico, por la falta de organización de la maestra del grupo que le tocaba llevar el acto, pues el sonido no estaba instalado, ya que declaró:

“...observé que solo algunos niños estaban en el lugar que les correspondía para llevar acabo el evento, pero la maestra Guadalupe no estaba presente ya que incluso a ella le corresponde instalar el equipo de sonido y el mismo no estaba, por lo que se le espero por un rato y como todos los grupos ya estaban ubicados la Directora decidió iniciar el evento, esto entregando la bandera e incluso se hizo todo a viva voz sin utilizar el equipo de sonido porque no estaba instalado, esto fue lo que motivo que el grupo de quinto grado no pudiera dirigir dicho evento, porque su titular no estaba presente ni organizo el mismo...”

En mismo tenor, el maestro **Raymundo Cervantes Jiménez** informó que la Directora llevó a cabo el acto cívico porque el grupo organizador no se encontraba, pues mencionó:

“...un día lunes de honores a la Bandera y que todos estaban en el lugar que les corresponde, incluso la Directora ya tenía el asta de la bandera y ese día le tocaba al grupo de la Maestra Guadalupe llevar acabo el protocolo de los honores, como las efemérides, indicaciones y esto lo hacen ya los alumnos del Grupo de la maestra Guadalupe en ese día que era el quinto grado grupo B, pero yo observé que en el espacio en donde deben de formarse el grupo de alumnos que van a decir las efemérides y todo lo relacionado con los honores a la Bandera no estaba, así como tampoco estaba la Maestra Guadalupe, durando un rato todos los grupos en el patio formados esperándolos, por lo que al no llegar la Directora opto por iniciar todo el evento...”

Ahora, la maestra **Ma. Guadalupe García Estrada** confirmó que nadie la auxilió para lograr hacer prender el sonido, por lo que decidió hacer a capela el acto cívico, retrasando su inicio por tres o cuatro minutos, pero la Directora comenzó y dirigió los honores a la bandera, ya sin dar la oportunidad al grupo de llevar a cabo las efemérides que habían venido preparando, pues comentó:

“...yo estuve preparando a mis alumnos, aproximadamente 3 tres semanas para que participaran en el evento de honores a la Bandera, ya que lo estaba preparando... tocaba a mi grupo el participar en el Programa de Honores a la Bandera, iban a decir una efemérides, de acuerdo con el programa ellos iban a dirigir el evento bajo mi coordinación, este evento empieza a las 08:00 en punto y nos tardamos como 3 o 4 minutos en prender el sonido, lo cual no pudimos hacer y nadie acudió a auxiliarnos, porque yo no conozco el manejo del sonido, ya estando mis alumnos ubicados y ante este percance, decidimos los alumnos y yo hacerlo a “capela” o sea sin sonido, pero cuando salimos de la Dirección para dirigir el evento, la Directora de la Escuela se adelantó sin consultármelo, y de manera arbitraria dio indicaciones para que la escolta hiciera su recorrido en el patio y siguió el evento, que consiste en el toque a la bandera, el himno nacional, las efemérides y despedida de la bandera, pero la Directora no permitió que mis alumnos que participaran con sus efemérides, y yo por respeto a todos los profesores y a los alumnos dejé que terminaran estos honores a la bandera, y la Directora no me dijo nada, ni tampoco ofreció ninguna disculpa, sobre todo a los alumnos que se habían preparado y tenían la ilusión de participar en este evento, posteriormente yo en clase les ofrecí disculpas a los alumnos por lo ocurrido...”

Se tiene entonces, que en efecto el acto cívico fue dirigido por la la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” turno matutino de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, **Ma. Soledad Bustos Villegas** dejando de lado el esfuerzo de la afectada y del resto del grupo que se habían preparado para presentar las efemérides correspondientes, sin antes agotar con el grupo organizador la circunstancia del retraso en su inicio.

Actuación de la autoridad escolar señalada como responsable apartada de la directriz de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato** cuando dispone:

“Artículo 11. Las autoridades educativas establecerán las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación, a una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia en los servicios educativos, y además la culminación de la escolaridad”.

Artículo 12 fracción XII que reza: *“La educación que se imparta en la entidad tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3º de la Constitución Federal y en la Ley General de Educación, los siguientes: (...) Fomentar una conciencia de respeto a los derechos fundamentales de la persona y de la sociedad como medio de conservar la paz y la convivencia humana”.*

Asimismo en su artículo 13 previene: *“(…) El proceso educativo se basará en los principios de libertad, civilidad, responsabilidad y participación que aseguren la armonía de relaciones entre educandos, educadores y padres de familia y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas...”.*

Luego, es admisible emitir juicio de reproche en contra de la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” turno matutino de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, **Ma. Soledad Bustos Villegas** al haberse apartado de los principios que norman el proceso educativo y que aseguran la armonía de las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, al evitar respeto al esfuerzo realizado por la parte lesa para la contribución del acto cívico; razón por la cual es de recomendarse a la autoridad señalada como responsable para que instruya por escrito a la Maestra **Ma. Soledad Bustos Villegas**, a efecto de que en su desempeño en la comunidad educativa, contribuya de manera activa con los principios y valores que la norman.

c. Violación al Derecho a Tener una Vida Libre de Violencia:

XXXXXX se duele en contra de la Directora **Soledad Bustos Villegas**, ya que al reportarle que su hijo **XXXXX** era agredido por otro niño, la servidora pública le indicó de manera grosera, déspota y a gritos que debía presentar su inconformidad de manera escrita y no verbal, además que ella no atendía así los problemas o, hasta que su hijo presentara golpes físicos.

Abonando el dicho de la afectada, se tiene que el maestro **Raymundo Cervantes Jiménez** confirmó que la Directora le refirió a la quejosa que debía de presentar su queja por escrito y acudir primero con la maestra para la atención de su molestia, pues dijo:

*“...el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, me encontraba en la Dirección de la Escuela realizando algunos documentos, cuando de repente llego esta señora a la Dirección muy agresiva diciendo que ella ya había levantado un documento en donde estaba demandando a la Directora en la Ciudad de Guanajuato, según ella porque su niño era golpeado por otro alumno dentro de la Escuela, muy irrespetuosa la señora siguió diciendo cosas, siguió amenazando que se iba a pasar a otras instancias para que la atendieran y con palabras ofensivas hacia la Directora, para esto la Maestra Ma. Soledad le dijo que se tranquilizara para que la pudiera atender como debería de ser y darle la atención requerida, pero la señora no atendía de razones y seguía con su actitud agresiva, **indicándole la Directora a la quejosa que en principio quien debe de atender la situación es la maestra de grupo que es la Maestra Beatriz Pérez Pérez, que lo hiciera por escrito a la titular de grupo ya referida y ella a su vez se lo haría llegar y así atender su queja...**”.*

Igualmente el maestro **Yazmani Rubio Aguirre**, informó que la Directora le solicitó a la de la queja que planteara la situación ante la titular del grupo y si no le atendía, entonces por escrito se lo informara a ella, pues mencionó:

“...yo me encontraba en la Dirección de la Escuela en donde estaba también la Directora la Profesora Ma. Soledad Bustos Villegas, y fue cuando al medio día cuando llega la madre de familia María Rosa Butrón Cacique diciéndole a la Directora que su hijo que estudia en el

*segundo grado grupo B lo agredía un compañero, y la Directora solamente le explico **que tenía que plantearse en primera instancia a la titular del grupo** que era la maestra Beatriz Pérez, quien ya no labora en esta ciclo escolar en esta Escuela, y la quejosa le contestó que ya había hablado con la citada maestra pero que no le hacía caso y por eso venía a la Dirección para que se le diera la atención al problema que estaba planteando y solamente la Directora le dijo que por favor lo hiciera por escrito, el que la titular de grupo no la atendía para ella tener elementos y poder llamarle la atención y que actuara ante estos hechos de agresión hacia su menor hijo...”*

Así mismo, la autoridad señalada como responsable si bien agregó al sumario un oficio dirigido a la Profesora Beatriz Pérez Pérez fechado 28 de mayo del año 2014 solicitando informe sobre la queja expuesta por la señora **XXXXXX**, además de un oficio dirigido al Jefe del Sector Educativo 25, debe decirse que éste último documento fue elaborado un mes posterior a los hechos y da cuenta de irregularidades con la conducta de la Profesora Beatriz Pérez Pérez, sin dar trámite a la situación de la agresión reportada por la hoy quejosa.

Sobre el particular, la autoridad educativa no logró allegar al sumario documento alguno que confirmase el seguimiento a la queja de **XXXXXX** sobre la posible agresión a la que estaba siendo sujeto su hijo, lo anterior de conformidad a lo establecido a la **Ley para una Convivencia Libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios** que no prevé la exigencia para quien denuncia algún probable hecho de violencia escolar, que presente su queja por escrito y menos aún que se acuda ante el titular del grupo; por el contrario constriñe al Director de la institución escolar investigar cualquier acto de posible violencia escolar, y en caso de la desatención del Director, los padres de familia deberán reportar el hecho de posible agresión y la negativa de atención a la Secretaría de Educación, pues regula:

“...Investigación escolar de los casos de violencia

*Artículo 40. Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al Director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento. Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el **Director de la institución educativa investigará personalmente**, o quien para ello designe, **registrando el hecho en la bitácora respectiva**. En caso de violencia escolar, **el Director tendrá la obligación de:***

I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;

II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:

a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;

c) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y

d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.

III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y

IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos. Reporte de casos de violencia”

“Artículo 41. Los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, tendrán derecho a reportar a la Secretaría, de los actos de violencia escolar cuando a su juicio, el Director sea omiso en la atención de la denuncia”.

Lo que además se relaciona con el deber de protección de la autoridad prevista en el artículo 9 de la misma legislación:

“Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad”.

Y según lo establece el **Ley para una Convivencia Libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, al prever:

“Artículo 54. El Director o encargado de la institución educativa que atienda por primera ocasión a la persona receptora o generadora de violencia, llenará la Cédula de Registro Único, y en razón al seguimiento se complementará y actualizará de acuerdo a la atención requerida”.

“Artículo 58. Cuando algún miembro de la comunidad educativa identifique algún posible caso de violencia escolar o en su entorno, el afectado o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho lo deberá informar, en primera instancia al Director o encargado de la institución educativa, o en su caso, a la autoridad competente”.

En consecuencia, no obran en sumario evidencias que permitan establecer que la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” turno matutino de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, **Ma. Soledad Bustos Villegas** haya tramitado conforme a lo establecido por la Ley para una Convivencia Libre de violencia en el entorno escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la queja que fue de su conocimiento relativa a la problemática de violencia dolida por **XXXXXX** en agravio de su hijo **XXXXX**, razón por cual se recomienda a la señalada como responsable para que atienda y canalice a la brevedad posible y por los conductos legales correspondientes la citada queja y a su vez brinde capacitación a la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” turno matutino de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, **Maestra Ma. Soledad Bustos Villegas**, así como a la comunidad educativa de dicha institución respecto de los principios y normativas que rigen a la misma; lo anterior en aras de favorecer el respeto a los derechos humanos de sus integrantes.

II. Ejercicio Indebido de la Función Pública:

Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario público o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

a. Trato Indigno en agravio de XXXXXX

XXXXXX señaló que en la junta para recoger calificaciones, la Directora dijo en voz alta que eran unas viejas sin quehacer, porque nada más estaban viendo que ven para empezar a hablar, y que gracias a las viejas chismosas la escuela estaba metida en puros chismes, que hablaran de lo bueno y no de lo malo, pues comentó:

*“...en fecha **24 veinticuatro de junio del año en curso, me citaron a la entrega de calificaciones de mi menor hijo, el cual cursa el tercer año grupo B, y en eso llega la Directora y comienza a decir “son unas viejas sin quehacer, porque nada más están viendo que ven para empezar a hablar, y gracias a las viejas chismosas la escuela está metida en puros chismes, hablen de lo bueno y no de lo malo”, y este comentario como que era dirigido hacia a mí, tal vez porque yo con anterioridad elabore un escrito junto con otras madres de familia, en el cual denunciemos su actitud prepotente y que fue llevado a la Secretaria de Educación Pública en el Estado en fecha 9 nueve de abril del 2014, dos mil catorce, comprometiéndome desde estos momentos a presentar a la brevedad posible ante este Organismo, a las madres de familia que se dieron cuenta de lo que la Directora comento en mi agravio...”***

Es de hacerse notar que la afectada señaló: *“este comentario como que era dirigido hacia a mí”*, de lo que se advierte que realiza una suposición o conjetura respecto de que el comentario de la Directora iba dirigido a ella, sin que logre soportar con elemento de prueba alguno que en efecto la Directora haya realizado tales comentarios en contra de su persona.

Más aún, sobre los comentarios que se imputa a la Directora, no se logró agregar al sumario elemento probatorio que así lo confirmase, pues la misma afectada anunció que ninguna de las madres de familia que se encontraron presentes en la junta de entrega de calificaciones, estuvo dispuesta a rendir declaración al respecto, pues informó:

*“...manera quiero manifestar que hable con alguna madres de familia que estuvieron presentes en la entrega de calificaciones de mi hijo, para que pudieran rendir su declaración respecto al trato que recibí por parte de la Profesora Ma. Soledad Bustos Villegas, pero **ninguna de ellas estuvo de acuerdo en rendir su declaración por lo que no me es posible presentarlas o proporcionar sus domicilios, por lo que en estos momentos me desisto de sus testimonios, además de que no tengo ninguna otra evidencia que aportar por mi parte a la presente queja...**”*

En consecuencia, ante la carencia de elementos de prueba avalando la inconformidad alegada por **XXXXXX** consistente en que durante una junta de entrega de calificaciones la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” turno matutino de la ciudad de Celaya, Guanajuato, **Ma. Soledad Bustos Villegas** dijo que eran *unas viejas chismosas*, lo que la afectada sintió como que el comentario era para ella, es que no se logra tener por probado el **Trato Indigno** imputado a la referida autoridad educativa, lo que impide a quien resuelve emitir pronunciamiento de reproche en cuanto al actual punto de estudio que ocupa.

b. Falta de Diligencia en su labor en agravio de XXXXXX

XXXXXX aseguró que la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” turno matutino de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, **Ma. Soledad Bustos Villegas** ha limitado la atención a los padres de familia al decir:

“...ella ha impuesto una limitante de que solamente puede atender a todos los padres de familia en su oficina de las 12:30 a las 13:00 horas, los días miércoles y viernes...”

No obstante la autoridad señalada como responsable ciño que en asamblea general se acordó que los días miércoles y viernes de 12:30 horas a 13:00 horas y no en horario efectivo de labores educativas, se atendería a los padres de familia, pues dijo:

“...el día 4 de marzo del 2014 en asamblea general de padres de familia encontrándose la mayoría de padres, la supervisora de la zona Escolar 112 Profra. María del Rosario Vera Ruiz, la Lic. Karina Berenice Cifuentes Ortiz Responsable del Departamento de Consejería Legal de la Delegación Regional, el comité de Padres de familia y la suscrita donde los padres presentes solicitaron en sus peticiones a la dirección de la escuela que se les atendiera por los docentes para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos los días miércoles y viernes a partir de las 12:30 horas a las 13:00 horas y no en horario efectivo de trabajo, que toda queja, denuncia, sugerencia sería entregada por los padres por escrito en primera instancia se daría los docentes y si estos no atendieran se haría llegar por escrito a la dirección de la escuela en ese mismo horario de las 12:30 a las 13:00 horas, por ello y en cumplimiento de esos acuerdos y compromisos establecidos se le solicito a la señora hacerlo por escrito para darle la mejor atención a su petición, aclarando que la suscrita no impuso esas limitantes de horarios y días fueron los propios padres de familia incluyéndose la señora lo cual la quejosa no cumple y respeta Anexo 2 y 3...”

El dicho de la imputada logró soporte en el acta correspondiente visto de la foja 44 a 47.

De tal forma, con los elementos de prueba señalados con anterioridad, no resultó posible tener por acreditado el **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Falta de Diligencia**, imputado a la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” turno matutino de la ciudad de Celaya, Guanajuato, **Ma. Soledad Bustos Villegas**, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes conclusiones:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” de la ciudad de Celaya, Guanajuato, Maestra **Ma. Soledad Bustos Villegas**, respecto de la imputación efectuada por **XXXXXX** en agravio de su hijo **XXXXXX**, misma que hizo consistir en **Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, en su modalidad de **Trato Indigno**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de la Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” de la ciudad de Celaya, Guanajuato, Maestra **Ma. Soledad Bustos Villegas**, respecto de la imputación efectuada por **XXXXXX** en agravio de su hija **XXXXXX**, misma que se hizo consistir en **Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, en su modalidad de **Trato Indigno**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que se instruya por escrito a la Maestra **Ma. Soledad Bustos Villegas**, Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” de la ciudad de Celaya, Guanajuato, con el propósito de que en su desempeño en la comunidad educativa, contribuya de manera activa con los principios y valores que la norman, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

CUARTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para a la brevedad posible y por los conductos legales correspondientes se instruya la atención y canalización de la queja interpuesta por **XXXXXX** en agravio de su hijo **XXXX** y a su vez se brinde a la Maestra **Ma. Soledad Bustos Villegas**, así como a la comunidad educativa en general de dicha Institución - capacitación relacionada con los principios y normativas que rigen a la misma- en aras de favorecer el respeto a los derechos humanos de sus integrantes; lo anterior respecto de la dólida **Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso dentro de los 15 quince días naturales aportara las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdos de No Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, respecto de la imputación efectuada por **XXXXXX**, en contra de la Maestra **Ma. Soledad Bustos Villegas**, Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” de la ciudad de Celaya, Guanajuato, misma que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en su modalidad de **Trato Indigno**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, respecto de la imputación efectuada por **XXXXXX**, en contra de la Maestra **Ma. Soledad Bustos Villegas**, Directora de la Escuela Primaria “Diana Laura Riojas de Colosio” de la ciudad de Celaya, Guanajuato, misma que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en su modalidad de **Falta de Diligencia**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.